



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

San Juan de Pasto, 21 de octubre de 2024. Secretaría da cuenta de sendos escritos presentados por los apoderados judiciales tanto por la parte demandada PORVENIR S.A. como de la parte demandante, interponiendo recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas proferido el 11 de octubre de 2024 notificado el 15 de octubre de 2024 por estados electrónicos, en el proceso ordinario laboral 2019-00114. Sírvase proveer.

**FREDDY ANDRÉS FLÓREZ MESÍAS**

Secretario

Sin necesidad de firma – Artículo 2 inciso 2 Ley 2213 de 2022

---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

**Referencia : ORDINARIO LABORAL 2019-00114**  
**Demandante : AMANDA LUCIA GUERRERO PACHAJOA**  
**Demandado : PORVENIR S.A.**

San Juan de Pasto, 21 de octubre de dos mil veinticuatro.

Conforme al informe secretarial que antecede, dentro de la oportunidad legal para hacerlo, interponen recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas proferido en proceso ordinario laboral 2019-0011403.

Por la demandada AFP. PORVENIR S.A., con el argumento de:

Que las costas fijadas por las instancias en su criterio no son proporcionales a lo debatido en el proceso ni se ajustan a las previsiones estipuladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que, en consecuencia, ruega se sirva en virtud del recurso, reponer el auto recurrido y realizar una nueva liquidación de costas que se ajusten a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Por su parte, el DEMANDANTE arguye entre otras cosas:

Que la condena tasada por el juez de primera instancia desconoce la aplicación de los criterios citados en el Acuerdo PSAA16-10554, en el entendido de que la tasación no sólo obedece a la instancia del proceso o a pretensiones de carácter pecuniario, sino que observa otros elementos como la naturaleza del proceso, calidad y duración de las gestiones, entre otros, puesto que el proceso referenciado se tramita desde el mes de marzo de 2019, razón por la cual las agencias en derecho señaladas en primera instancia, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, son bajas, en el entendido de que a la presente fecha ya han transcurrido más de 05 años.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

Que la tasación de las agencias en derecho no es proporcional con todas las actuaciones que realizo en favor de sus poderdantes y en comparación con todo el trámite surtido.

Que en otros procesos judiciales laborales, y en etapa similar, la Sala De Decisión Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Superior De Pasto, ya se ha pronunciado insistentemente en la orden de modificar la aprobación de la liquidación de costas, para en su lugar señalar como agencias en derecho de primera instancia una suma superior al salario mínimo legal mensual vigente en favor de la parte vencedora en la litis, citando algunas providencias con ponencia de la Mag. Dra. Paola Andrea Arcila Saldarriaga y del Mag. Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ.

Que se reponga el auto recurrido, en el sentido de IMPROBAR la liquidación de costas realizada por este Despacho, y, en su defecto, MODIFICAR la fijación en agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR SA, en mínimo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para resolver se CONSIDERA:

PRIMERO. Del recurso presentado por PORVENIR S.A., se encuentra la liquidación de costas efectuada por este Despacho mediante auto del 2 de octubre de esta anualidad, la que se efectuó teniendo en cuenta los valores que por agencias en derecho se fijaron en las sentencias de primera y segunda instancia como en sentencia de casación, misma que no ha sufrido modificaciones.

Por otro lado, en esta etapa procesal esta judicatura no puede cambiar ninguno de los valores por los conceptos a que se condenaron en las sentencias de primera y segunda instancia como en casación, toda vez que estas se encuentran ejecutoriadas y en firme. Razón por la que no hay lugar a reponer el auto en cuestión.

SEGUNDO. Este despacho, efectivamente aprobó la liquidación de costas mediante auto calendarado el 11 de octubre de 2024.

Al respecto, en pronunciamiento del *Tribunal Superior de Pasto – Sala Laboral - Proceso Ordinario Laboral No 520013105001-2019 -00300- 02 (335) Magistrado Ponente: Juan Carlos Muñoz*, expresó: “Explicado lo anterior, y con miras a resolver el recurso de apelación, referente a la imposición de las costas resulta procedente acudir a lo regulado en el artículo 365 del Código General del Proceso, disposición que establece: “*en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*” 2º “*La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquélla...*”. Desde esta



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

preceptiva, para la Sala es claro que el señalado gravamen solo se puede imponer en la sentencia o en el proveído que dio lugar a aquella, siendo su monto de conformidad con el numeral 4º del art. 366 del C.G.P. fijado según las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y controvertido mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Así las cosas, al ser el asunto que nos ocupa un proceso declarativo de carácter laboral, que carece de cuantía o de pretensiones pecuniarias, resulta procedente aplicar lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que estableció las tarifas de agencias en derecho en salarios mínimos legales mensuales vigentes, determinando para la primera instancia entre 1 y 10 y para la segunda, entre 1 y 6., estableciendo que para su fijación se tendrá en cuenta *“la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especialmente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”*.

Así las cosas, verificadas las agencias en derecho a las que fue condenada la AFP. PORVENIR S.A., en la primera instancia, es viable reajustarlas en el equivalente a (2) SMLMV., en favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Pasto, RESUELVE:

PRIMERO. Sin lugar a REPONER el auto calendado 11 de octubre de 2024, por el cual se aprobó la liquidación de costas, que interpusiera el apoderado judicial de AFP. PORVENIR S.A.

SEGUNDO. REPONER el auto protestado por la parte demandante, calendado 11 de octubre de 2024, por el cual se aprobó la liquidación de costas y, en su lugar señalar las agencias en derecho en \$2´600.000.00 a cargo de AFP. PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante, en la liquidación de costas que se APRUEBA, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.	\$2´600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.	\$1´160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN CASACION.	\$11´800.000.00
TOTAL:	<hr/> \$15´560.000.00

=====



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto  
TOTAL: **\$15'560.000.00 M.L.** CON CARGO A LA AFP. PORVENIR S.A. A FAVOR  
DE LA PARTE DEMANDANTE.

**NOTIFIQUESE.**

**CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmen Eugenia Arellano Rubio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427fb494e701f9a34b352447e91b1716de47c2243bec64181bd55f1a8afb446e**

Documento generado en 21/10/2024 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>